



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01175

Asunto: No repone

Advierte el Despacho que mediante providencia del 21 de septiembre del presente año se rechazó la controversia propuesta por María Genivora Rodas Vasco dentro del trámite de negociación de deudas del deudor Estiven Sandoval Alarcón ante el centro de conciliación de la Corporación del Colegio Nacional de Abogados-CONALBOS-.

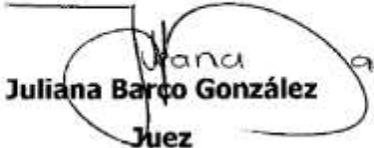
En la fecha, la mencionada acreedora, presenta memorial de reposición y en subsidio apelación en donde manifiesta al Juzgado que debe de reponerse la providencia comentada en el sentido que, en su consideración si se trata de un trámite de negociación de deudas, por lo cual solicita que, se admita el presente proceso, se le conceda el amparo de pobreza, se declare que Estiven es comerciante y que ha incumplido con lo pactado en el acta de conciliación.

Al respecto, el Despacho advierte que se deberá rechazar de plano el recurso de reposición aportado toda vez que, de conformidad con lo expuesto en la providencia que se pretende recurrir, el trámite invocado, y el cual si es objeto de pronunciamiento por parte del juez civil, es la controversia en el trámite de negociación de deudas, es decir, las que tengan origen o generen discrepancia respecto a la relación detallada de las acreencias, artículos 550, 551 y 552 del C.G.P; así como lo correspondiente a la validación del acuerdo, artículo 557 ibídem.

No obstante, las circunstancias que permean la situación, no se enmarcan en ninguno de los supuestos anteriores, y si bien es claro que, hay una discrepancia por parte de la acreedora, no es facultad del Juez civil intervenir en este momento del trámite, por el contrario, el Centro de Conciliación en las disposiciones otorgadas por ley, es quien debe resolver la solicitud, y no configurarlo como si de una controversia del artículo 534 C.G.P se tratara.

Así las cosas, se proceda con la devolución al Centro de Conciliación de la Corporación del Colegio Nacional de Abogados-CONALBOS-.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, ___15 nov 2023___,

en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS

fijados a las 8:00 a.m.

Iv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d153f06f35050cf0fd25886433c2ebd821b15caeab2cbe3c64703133c241c313**

Documento generado en 14/11/2023 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>